Esta dha Villa como Juez en la Inseculazn que se ha Practicado, en el Estado de dhos hijos dalgo para dhos oficios de Justicia, y Gouierno à fin de que Mandase, fuesemos Comprehendidos, en dha Inseculazn y por su Mrd se Decretò, Recurriesemos Ante Su Magd y Sres Alcaldes de los hijos dalgo dela Rl Chancilleria dela Ciudad de Granada, à quien priuatiuamte tocaua el Conocimto de esta Causa, y Abiendolo executado en fuerza de dhos Instrumentos, y del Notorio Dro, y Justicia que nos Asistia, se nos Mandò librar la Rl Probission, Con que Requerimos à Vmdes y presentamos en Deuida forma, y Juramos; à Vmdes pedimos y suplicamos la aian por presentada, y en su obedezimiento Mandar la Cumplir en todo y por todo, y se nos guarde, lo que por ella Su Magd Manda, en que Reziuiremos Mrd, Con Justicia q Pedimos; y de lo Contrario Ablando Con la Modestia Judicial Deuida testimonio para Recurrir Con el donde à nro Dro Convenga &a y Juramos = D. Felipe auellan thomas tello = D. Pedro auellan thomas y tello.

Provisn. D. Felipe por la Grazia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalem de Nauarra, de Granada, de Toledo de Valencia, Galizia de Mallorcas de Seuilla de Zerdeña, de Cordoua, de Corzega de Murcia